



REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR (ACTIVO CON SENTENCIA) – SISTEMA ESCRITURAL

RADICACION: 08-638-40-89-002-2014-00138-00

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia, promovido por la Cooperativa CREDIMER (HOY COOPETARIVA MULTIACTIVA DE PENSIONADOS DE LA COSTA) en contra de ROSMIRA BERDUGO MEDINA, con el informe de que se ha recibido escrito de transacción por el correo institucional del despacho, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. GERMAN DIAZ SERRANO y coadyuvado por la parte demandada, mediante el cual solicitan la terminación del proceso. La suma transada en el presente proceso es de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$4.604.378.00 m/l), suma representada en títulos judiciales existentes en este despacho a nombre de la mencionada demandada y que ella autoriza le sean entregados al Dr. GERMAN DIAZ SERRANO, como pago total de la obligación, perseguida en este proceso y a la vez renuncian a la condena en costas y a los términos de notificación y de ejecutoria del auto que acoja en forma favorable la presente solicitud.

Se constató en el portal del Banco Agrario – *Sección de depósitos judiciales* – que a la demandada se le han efectuado descuentos cuyo destino es el proceso de la referencia y que ascienden a la suma de \$4.774.845,00 (cuatro millones setecientos setenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y cinco pesos m/l), por lo que no existen depósitos judiciales que devolver a la parte demandada más allá de la suma acordada entre las partes. Igualmente le informo que revisado el libro físico de memoriales diarios y virtual ***no existe embargo de remanente y/o de bienes que se desembarquen para aplicar.***

Se deja constancia que el expediente se compone de un cuaderno principal, el cual consta de cincuenta y dos (52) folios

Sírvase Proveer.

Sabanalarga, noviembre 23 de 2021

El Secretario

LUIS EDUARDO MOLINA CONSUEGRA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MIXTO. Sabanalarga. Atlántico- noviembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación a través de la transacción presentada por el Dr. GERMAN DIAZ SERRANO, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante y coadyuvado por la parte demandada señora ROSMIRA ISABEL BERDUGO MEDINA.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La COOPERATIVA MULTIACTIVA CREDIMER, a través de apoderado judicial presentó proceso ejecutivo en contra de la señora ROSMIRA ISABEL BERDUGO MEDINA.

Mediante auto de fecha diciembre 10 de 2010, se libró mandamiento de pago a favor del demandante y contra la demandada ROSMIRA ISABEL BERDUGO MEDINA, por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Sabanalarga

En auto de fecha junio 28 de 2012, se ordenó seguir adelante la ejecución contra la demandada señora ROSMIRA ISABEL BERDUGO MEDINA.

En marzo 20 de 2014, se asumió conocimiento del presente proceso ejecutivo, proveniente del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Sabanalarga, bajo la radicación No. 2010-00576, en cumplimiento de los acuerdos PSAA13-10072 del 27 de diciembre de 2013 y PSAA14-10103 del 7 de febrero de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa y 001 del 15 de enero



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Mixto de Sabanalarga

de 2014 del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico – Sala Administrativa, asignándole como nuevo número de radicación 08-638-40-89-002-2014-00138-00

En escrito presentado por el apoderado de la parte demandante Dr. GERMAN DIAZ SERRANO, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, a través de transacción firmada por las partes.

Como quiera que el proceso ejecutivo pretende el pago, pues basta la afirmación para así reconocerlo, se ordenara con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, la terminación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, el desglose del título que sirvió como recaudo ejecutivo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Mixto de Sabanalarga, Atlántico

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante Cooperativa CREDIMER Dr. GERMAN DIAZ SERRANO, escrito coadyuvado por la demandada señora ROSMIRA ISABEL BERDUGO MEDINA., en razón de lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Se ordena la entrega a la parte demandante de la suma de \$4.604.378,00 como acuerdo de pago de la obligación, y el excedente a la parte demandada, elabórense las autorizaciones pertinentes

TERCERO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas contra la demandada señora ROSMIRA BERDUGO MEDINA, mediante autos de fechas marzo 07 de 2011, noviembre 30 de 2016 y agosto 16 de 2017. Enviar los oficios correspondientes.

CUARTO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para el mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, entréguese el título ejecutivo a la parte demandada, conforme al artículo 116, numeral 1 literal c) del CGP.

QUINTO: No condenar en costas a las partes.

SEXTO: Acéptese la renuncia de los términos de notificación y ejecutoria del presente auto.

SEPTIMO: En firme esta providencia, archívese el proceso con las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez

GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES

Firmado Por:

**Guillermo Mendoza Insignares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Sabalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Mixto de Sabanalarga

SIGCMA

Código de verificación:

7ed29a48ebc351063e61d9e72fabecfc494e897f28c0597ca71a64ccfoedbfea

Documento generado en 23/11/2021 04:02:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

